

de interés especial.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

**FALLO:** "Que con estimación del recurso interpuesto contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de 17 de febrero de 1993, declaramos ser no conformes a Derecho la solicitada ni la de 17 de diciembre de 1992, que impuso al recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas y el depósito de dos ejemplares de Halcón Peregrino en la Dirección General de Montes; sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

*Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 239/93 promovido por D. Andrés Arce Rodríguez* III.A.313

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 8 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo nº 239/93, en el que son partes, como demandante D. Andrés Arce Rodríguez y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora en expediente sobre la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

**FALLO:** "Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D. Andrés Arce Rodríguez contra resolución sancionadora de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

*Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 103/93 promovido por D. Francisco Javier Martínez Bozal* III.A.314

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 2 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo nº 103/93, en el que son partes, como demandante D. Francisco Javier Martínez Bozal y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la resolución dictada por el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 4 de enero de 1993 en relación a expediente CZ/199/92, por infracción de caza.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

**FALLO:** "Que, estimando las pretensiones de la demanda, estimamos, presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de D. Francisco Javier Martínez Bozal, contra la resolución del Director General de Montes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja dictada en 4 de enero de 1993 en expediente sancionador CZ/199/92, en la que declaramos ser no conforme a Derecho y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno. Sin costas."

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alesón*

III.A.318

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alesón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 9 de Mayo de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

### ANEXO

Las normas urbanísticas por las que se regirán las actuaciones urbanísticas en la zona ampliada serán las correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes en los aspectos generales y en lo que corresponde a la reglamentación detallada se regirán por el siguiente artículo a añadir al Título III de las Normas vigentes.

**ARTICULO NUEVO:** Areas de uso dotacional para equipamiento deportivo.

En las áreas así calificadas se admite la construcción de toda clase de instalaciones deportivas y de esparcimiento al aire libre, sin limitación de altura siempre que esté justificada por el uso deportivo a que se destina (frontones, etc).

También se permitirán edificaciones complementarias de uso y dominio público que no rebasen una ocupación del 5% de la superficie de la zona. La altura máxima de estas edificaciones será de 3 metros, permitiéndose elementos de carácter singular (Kioscos, elementos esculturales, etc.) y mobiliario urbano.

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se declara procedente la inscripción en el Registro de Consejos de Juventud, del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad* III.A.315

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 16 de Febrero de 1.994 por la que, en desarrollo del Decreto 27/1.993, de 20 de Mayo, se regula el procedimiento de inscripción de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud y, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, se hace público, para general conocimiento que, con fecha 9 de Mayo de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, ha adoptado la siguiente RESOLUCION:

"VISTOS:

a) Decreto 27/1993, de 20 de Mayo, por el que se procede al desarrollo de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud en el ámbito territorial de La Rioja.

b) Orden de 16 de Febrero de 1.994, por la que se regula el procedimiento de inscripción de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud.

c) Acta de la Asamblea Constituyente y Estatutos del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad.

d) Informe favorable emitido por el Consejo de la Juventud de La Rioja.

e) Informe favorable emitido por el Director General de Juventud. El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE:

1º) Aprobar la documentación presentada y proceder a la inscripción del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LOGROÑO CIUDAD, en el Registro de Consejos Locales y Comarcales de Juventud, creado a tal efecto, en la Dirección General de Juventud de La Rioja.

2º) Dar traslado de la presente Resolución, al Boletín Oficial de La Rioja, para su publicación en el mismo.

Logroño, a 9 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez."

Aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto 27/1993, de 20 de Mayo, deseen integrarse en el proceso constituyente del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad, deberán manifestarlo así ante